

**IV - ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****UPAD SOCIAL - JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2  
DE VITORIA-GASTEIZ****Social ordinario 369/2016**

Jesús Sevillano Hernández, letrado de la Administración de Justicia de la UPAD Social - Juzgado de lo Social número 2 de Vitoria-Gasteiz, hago saber:

Que en autos Social ordinario 369/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Pilar Nicasia Tirado Iriarte contra Pan Santa María SA sobre reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

**Fallo**

Primero. Que, estimo íntegramente la demanda de reclamación de cantidad formulada por María Pilar Nicasia Tirado Iriarte, contra la empresa Pan Santa María, SA y en consecuencia condeno a la parte demandada a que abone a la actora trece mil seiscientos treinta y siete euros con veintidós céntimos (13.637,22 euros), cantidades todas ellas que devengarán los interés del 10 por ciento, previsto en el artículo 29.3 ET.

Debiendo el FOGASA estar y pasar por la anterior declaración.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, debiendo designar letrado/a o graduado/a social para su formalización.

Para recurrir la demandada deberá ingresar en la cuenta número 0049-3569-92-0005001274, expediente judicial número 0018 000 65 0369 16 del Banco Santander, con el código 65, la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso. Dicha consignación puede sustituirse por aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en la forma dispuesta en el artículo 230 de la LJS.

Asimismo, el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, anuncie recurso de suplicación deberá ingresar en la misma cuenta corriente, con el código 36, la cantidad de 300 euros en concepto de depósito para recurso de suplicación, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la oficina judicial de este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso.

Están exentos de constituir el depósito y la consignación indicada las personas y entidades comprendidas en el apartado 4 del artículo 229 de la LJS.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación de la sentencia a Pan Santa Maria SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOTHA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz a 15 de noviembre de 2016

*EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*